

Resultando que por Orden de 14 de diciembre de 1977, se le concede a dicho Centro «Hospital Instituto San José» la autorización definitiva para impartir EGB Especial, quedando constituido con 16 unidades;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo envía con propuesta favorable de autorización, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial así como el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informan favorablemente el expediente mencionado;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16) de Ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Hospital Instituto San José», reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor para esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado denominado «Hospital Instituto San José», sito en Madrid, carretera del Aeroclub, sin número, para impartir las siguientes enseñanzas: Rama Agraria, profesión Floricultura-Jardinería; rama Vidrio y Cerámica, profesión Cerámica Industrial; rama Moda y Confección, profesión Tejeduría; rama Industrias del Papel, profesión Encuadernación, y rama Madera, profesión Carpintero. Modalidad aprendizaje de Tareas, con una capacidad máxima de 105 puestos escolares.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13433 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se rectifica la de 20 de abril que aprueba la disminución del número de unidades concertadas a los Centros que se indican.*

Por Orden de 20 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 100, del 26), se aprueba la disminución del número de unidades en los Centros concertados reflejados en los anexos de la misma con efectos del curso 1988/89, y que fueron propuestos de oficio por las Direcciones Provinciales.

Advertido error en el anexo I de esta Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Don dice: «10. "María Auxiliadora", calle María de Molina, 12, Madrid. 2.6. Por ser la ratio del primer ciclo inferior al 50 por 100 de la fijada en el concierto. Artículo 6.2 de la Orden de 18 de febrero de 1988», debe decir: «10. "María Auxiliadora", calle Sierra de Molina, 12, Madrid. 2.6. Por ser la ratio del primer ciclo inferior al 50 por 100 de la fijada en el concierto. Artículo 6.2 de la Orden de 18 de febrero de 1988».

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.
Madrid, 16 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13434 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se corrigen errores producidos en la de 19 de mayo de 1988, que modifica las de 22 de marzo de 1975 y 11 de septiembre de 1976, sobre el Plan de Estudios del Bachillerato Unificado y Polivalente.*

Producidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, del día 25 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primero.—En el apartado primero, punto 1, tercer curso, donde dice: «Historia de España y de los países hispánicos y Ordenación Constitucional», debe decir: «Historia de España y de los Países Hispánicos y Ordenamiento Constitucional».

Segundo.—La redacción del apartado tercero es la siguiente:

«Dentro de la disponibilidad de profesorado con que cuenten los Centros, los Directores de los mismos podrán hacer además a los

alumnos una oferta de horas lectivas destinadas a la recuperación de los retrasos en unos casos, y a la profundización en determinados aspectos de las diferentes asignaturas, en otros. Ningún alumno podrá tener más de dos horas lectivas semanales por este concepto, y las mismas figurarán en el horario lectivo de los Profesores.»

Madrid, 27 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

13435 *RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras.*

Suscrito con fecha 14 de marzo de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de abril de 1988.—El Director general, José María Bas Adam.

Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras

Intervienen

De una parte el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra el excelentísimo señor don Enrique Fernández Caldas, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Exponen

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos (artículo 2.º, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio), tiene como objetivos generales contribuir a la formación de alumnos en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socioculturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril de 1986).

Para poder realizar este Programa se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes

Bases

Primera: *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda: *Alumnos participantes.*—1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 306 alumnos procedentes de Canarias que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de

Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos la Consejería de Educación, Cultura y Deportes seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes, y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

Los alumnos y Profesores se integran en 18 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que está ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta y en estrecha colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo I al presente Convenio.

Tercera: *Ruta de Canarias*.-1. La ruta de Canarias será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia, para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «Centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Canarias de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta de Canarias en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros día, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 18 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como de la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinación durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta: *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Canarias en las rutas de Escuelas Viajeras*.-1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que participarán en la ruta de Canarias para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el Centro de residencia y el aeropuerto.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta: *Comisión Mixta*.-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta por seis miembros, tres de los cuales será designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Canarias, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá al menos en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente, citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta: *Recursos financieros*.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Canarias que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo de recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondiente.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia financiará el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para ello ambas partes acuerdan que sea librada la suma de 1.798.200 pesetas. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia librará 20.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 120.000 pesetas. Ambos libramientos se harán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la cantidad de 11.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias de la actividad realizada.

Séptima: *Vigencia*.-El período de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1988. Antes de esa fecha las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias procederán, de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado se firma este Convenio por ambas partes en Madrid, a 14 de marzo de 1988.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Enrique Fernández Caldas, Consejero.

13438 RESOLUCION de 3 de mayo de 1988, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan ayudas de Educación Especial para el curso 1988/89.

Las ayudas públicas de carácter individual destinadas a la Educación Especial de disminuidos e inadaptados se hallan reguladas, fundamentalmente y con carácter general, por una parte, por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, de la Presidencia del Gobierno sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, y la Orden de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), también de la Presidencia del Gobierno, que desarrolla dicho Real Decreto, y por otra, por el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, regulador del subsidio de Educación Especial para hijos con minusvalías o incapacidad para el trabajo, miembros de familias numerosas, dictado en desarrollo de la Ley, y el Reglamento de protección a estas familias, de 19 de junio y 21 de diciembre de 1971, respectivamente, y desarrollado, a su vez, por Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Para el presente ejercicio de 1988 la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 20), dictada con base en las disposiciones de la Presidencia del Gobierno antes citadas, determina el plazo de presentación de solicitudes de las referidas ayudas públicas a disminuidos, así como los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.

No obstante, la normativa citada deja, por un lado, de regular algunos aspectos de las ayudas de que trata, en especial los procedimientos de adjudicación y pago, y, por otro, debe ser concretada en determinados puntos. Todo ello justifica la necesidad de la presente disposición, que persigue la finalidad de recoger, coordinar, aclarar y completar para el curso 1988/89 la normativa vigente sobre las ayudas individuales directas para la Educación Especial, contenida en las disposiciones citadas.

En su virtud, Esta Secretaría General de Educación, con base en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 19 de enero de 1988, ha resuelto:

Primero. *Ayudas de Educación Especial para el curso 1988/89*.-1. Las ayudas de carácter individual que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá conceder para sufragar gasto que origine la Educación Especial de disminuidos e inadaptados en el curso 1988/89, serán las siguientes:

Ayudas individuales directas para Educación Especial a que se refieren el artículo 10 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).